



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-124-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-124-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, Compagnie Plastic Omnium SE (CPO);⁵ y Hella GmbH & Co. KGaA (Hella y junto con CPO, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de septiembre de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Se advierte que comparece en su carácter de controlador de [REDACTED] B [REDACTED] como posible comprador en la operación notificada. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Escrito de Notificación (como se define más adelante), en el que se manifestó lo siguiente: “(...) [CPO] [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] de conformidad con el artículo 20 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley (las “Disposiciones Regulatorias”). Lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED].” Folio 001. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-124-2022**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de CPO, [REDACTED] de las acciones de [REDACTED] actualmente propiedad de Hella.⁷

Como resultado de la operación, CPO será propietario indirectamente [REDACTED]

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola

⁶ Al respecto, los Notificantes señalaron que la adquisición se realizará a través de [REDACTED] [REDACTED] Folios 002, 008 y 133.

⁷ [REDACTED] Folios 002, 016, 133 a 135.

⁸ Folio 007 y 008.

⁹ Folios 009 a 012 y 136.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-124-2022

ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
B+u3fW5p2s9B+yH0A1qIHFXz3J40XDTtOjbjkX WT0hSMXz1yX16oYrgmSFxbFD/4//RKKtDe5i KkonOUN3xldti2y7Sl+IdYPC70VcWaEpT8/+IR 8SjdBYE8CaCHVjER9p3XI7qvGB9Z2uiuXeqM QNGpR/8lqgK483icg312DVfzg5r3kn65Z6UnbW 2eiwHWxGLRIK0izSlC6oE2lkr7oKRIfaFf9GDO csQJDo2SuPc2xQRE2nR5UVxkS4l+fnBWazy VHd9c8KUD6xcKa35LTPvsQGSWwd2NWDz/6 zINfv9JPmqTmPsmA930zA2PWB/Q0wpkg2lc5 S1+HorsHwZMQ==	00001000000511731923	jueves, 13 de octubre de 2022,06:20 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
OgNMLPW9IEHFw6yLNVGrsl1LAs4LQUQmas 9CZ78HFY3+FmTFRVmcBwYHlpjZ6jvmfEccts E8k0IM7wJY6JsdRxE/FkpgBGmZUKCUGDF1d ORC4J0A6qb7bRazgq0tdeUrrrgOiHgt4Xf2fz+A Te/ZTBGmEOu633K69pkb6GOYjOD6ERmriBx DglBmdNrSALhkYqFo4W16gmX537GEW1aUn o84rWiwk2vk8RHIP/LT2SkRa3j7QIQp9EtCbnB Q/qtZV4Th6zbsin+dGpxyakCd1mF/pC8mV6G GHDCyPFWzWXV/xgcYxfmmUytU/ID9hPYBajJ qmGjV+5lzHxpEwd/ZOA==	00001000000512348861	jueves, 13 de octubre de 2022,06:16 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
dT+AaCoKotCpNfdvVgGhP2Pp+tvqLhqcRwLu OH8GYcvG9G4+/oWoxMzEYi7gK2l3rmJDY6X Xcu/QPmOc+kVX+Vmgs5+kzMjst6Sbb17f+yC 3e1NyxNy7u2N+wO+odk/e2IVG3qrIT6fQef7po uqgwYQVAv8aVGNW6bUkYnPuUQ0DJF4IK9R wic93qGJynJs+PFFQm5R4YCOmhfYD6wgc0 12OQweYXRykRvxiSzODu4lwBU2cYoTbY2jzu x+eUND7BhqltbqhrIQgLa6asCuhldHRWWWhJ OHQhmJtNuYjAF6hTEfAPXJhEHXdphCes9DM Mu8hZreAEkoL4QrDgGXA==	00001000000503429096	jueves, 13 de octubre de 2022,01:58 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
kYCX/NyqRw4vlefKWebXb2GlaSgy1j+cbXI/+ vv34a8MG4jzFimpIRJuCJcYmccEC0Mzn0R0k mH3gCLRE5KuLIYfhNCBMrF6w28m2GCnXGV K2BL6FgfXoBoCg4EvTFPWCQ66XZ/7Nrw0pxh C+od5KqkkMsTMuLD0hPd8xFzCp5uuYxoSsxr XrcRTfGmYwn0WWHG9SxsosT/nplVu7cJIUIF ZXHvww24feZQobrgLwUPbThr4JRLcJ7nA73R wPa7ltuKtGBDPK7WtdNBjX8p2iBYbci23I73EL cVTW2OayE2SBPXzwxMHUQjobndPR2aul/Hd urtZmGut+5+Duwyg==	00001000000501919083	jueves, 13 de octubre de 2022,01:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CL7pMLtazslxUiGFdrdHVzvMjDuSlgl7q3i6AgU dcwvxdG+dzBuMsVA4Hcs9fyDyBEUqV7Tclei9 XPSkkKQr8WfhIZdKqBEta+LLv9AOpbcPgDUe 4leR1KMLD5Yzjb8ndFSZybLXBN0KAXYNALd eH1JJpl9hvmGb4LltHdlRowBwOzg8ggesX5lXe Tj2Qul8tl7U8ZEa6XroXT50TW88k+SDz6n5UP wFUvRcIFWmfVhIR7rl/y+DII6YN0zAtDkP0X/+ YDXDaxUorcZDc18IM3Pv6IK2/uqoOUBGrPtql UJtyrzGeu6HICOGW0DTqYFA7ZcP7kscATqR BO5xMg==	00001000000513129202	jueves, 13 de octubre de 2022,01:21 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA